*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, por mayoría, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que deberá continuar con la investigación respecto del delito de falsificación de un formulario 08.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia en la cual se le atribuye a Natalia Andrea C , junto con la escribana M , haber realizado diversas maniobras tendientes a ocasionar un perjuicio al acervo hereditario de Alfredo José S .

Los delitos que se investigan en esta causa son estafa, extorsión y, por otra parte, la falsificación de un formulario 08 certificado por la escribana M . Respecto de este último, se encuentra interviniendo la justicia federal que investiga además otros hechos que tendrían el mismo *modus operandi* desplegado por la escribana.

La Sala VII de la cámara declinó el conocimiento de todos los hechos a la justicia de excepción, que se encuentra entendiendo en las presuntas falsificaciones cometidas por la escribana M .

La magistrada federal, por su parte, rechazó tal atribución por tratarse de hechos escindibles.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP

9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

El tribunal tiene establecido que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170), que solamente puede invocarse en conflictos en los que participan jueces del mismo fuero (Fallos: 306:1024 y 314:283)

Por aplicación de este principio, y a los efectos de evitar dilaciones innecesarias y atendiendo a razones de economía procesal y una mejor administración de justicia, (Fallos: 311:2055; 317:915; 323:174) opino que corresponde conocer a la justicia nacional en lo criminal y correccional en esta incidencia y que, el magistrado federal mantenga la competencia respecto de la falsificación del formulario 08.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:28